CHACO

LEY 4542 PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Licenciatura en nutrición. Normas para el ejercicio de la profesión. Modificación de la ley 4515.

Sanción: 11/11/1998; Promulgación: 19/11/1998; Boletín Oficial 27/11/1998.

Artículo 1° - Modifícase el art. 6° de la <u>ley 4515</u>, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ART. 6° - Ejercicio profesional transitorio.

Los graduados en ciencias de la nutrición, de tránsito en el país, contratados por instituciones públicas o privadas con fines de investigación, asesoramiento o docencia, deberán acreditar idénticas condiciones que las exigidas para los profesionales residentes, a excepción de la inscripción en la matrícula respectiva.

Es obligación de la entidad contratante presentar y acreditar ante el Ministerio de Salud Pública las condiciones habilitantes del profesional contratado.

Art. 2° - Incorpórase como inc. j) del art. 12 de la <u>ley 4515</u> el siguiente texto: ART. - 12. - ...

j) Requerir ante el Ministerio de Salud Pública la habilitación del gabinete o establecimiento donde desarrollará el ejercicio profesional ajustándose a las normas que a tal fin fije la reglamentación.

Art. 3° - Comuníquese, etc.



Copyright © BIREME

